



Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 6 de julio de 2020

Oficio AMC-OFI-0061475-2020

Doctor
DAVID CABALLERO RODRIGUEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Getsemaní
Cartagena

Asunto: PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES; LAS APROPIACIONES DE FUNCIONAMIENTO Y DE SERVICIO DE LA DEUDA, ASÍ COMO EL PLAN DE INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordial saludo,

Presento a consideración del Honorable Concejo Distrital de Cartagena, el Proyecto de Acuerdo de la referencia, el cual tiene por objeto realizar una incorporación en el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Recursos de Fondos Especiales; Las Apropiaciones de Funcionamiento y de Servicio de la Deuda, así como el Plan de Inversiones para la Vigencia Fiscal Del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2020 en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, la suma de VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 21.958.593.104,43), cuyos fundamentos legales, argumentos y destinación se señalan a continuación:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. MARCO JURÍDICO.

1.1 Competencia del Alcalde Mayor para la presentación de proyectos de acuerdo:

a. Constitución Política.

"ARTICULO 315." Son atribuciones del alcalde:

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

- b. Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"

"ARTÍCULO 91. FUNCIONES. "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

- 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzque convenientes para la buena marcha del municipio**

1.2 Competencia de los Concejos:

a. Constitución Política:

- "ARTICULO 1 "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."
- "ARTÍCULO 313: Corresponde a los concejos:
(...)

Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo.

Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley.

1.3 Normatividad aplicable asuntos presupuestales:

El artículo 352 Constitucional, establece que la Ley Orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo. Así mismo, el artículo 353 Constitucional, señala que los principios y disposiciones establecidos en su título XII, se aplicarán en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La Impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Como se observa, las entidades territoriales se encuentran sujetas, para el manejo de su presupuesto, a los principios contenidos en el ordenamiento constitucional, en la Ley Orgánica de Presupuesto y en las normas presupuestales que con carácter territorial se expidan, para el caso del Distrito de Cartagena, el **Acuerdo 044 de 1998 y sus modificaciones**.

El principio de legalidad presupuestal implica que las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores del mismo no pueden hacer erogaciones distintas a las previstas en el Acuerdo.

En consonancia con los preceptos constitucionales mencionados, se sancionó la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, que en su artículo 24 autorizó al Gobierno Nacional para compilar las normas de esa ley, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994, sin cambiar su redacción ni contenido; así, se expidió el Decreto 111 del 15 de enero de 1996, en cuyos artículos 79, 80 y 81 dispuso:

- **Artículo 79.** *“Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65).”*
- **Artículo 80.** *“El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión” (Ley 38/89 artículo 66; Ley 179/94 artículo 55 inciso 13 y 17).*
- **Artículo 81.** *“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67).”*

En éste orden de ideas, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, **Acuerdo 044 de 1998**, señala:

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



ARTICULO 88: *"El Gobierno presentará al Concejo Distrital proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Distrito sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley".*

Sobre el particular, resulta igualmente importante atender lo señalado por la doctrina; el DNP sobre la modificación del presupuesto señala, que se retoma el concepto del presupuesto como una herramienta de gestión fiscal y financiera de los niveles nacional, departamental y municipal, que por una parte comporta el estimativo de ingresos y, por otra, las apropiaciones o autorizaciones de gasto para la vigencia.

El alcance de las modificaciones ha sido definido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-685 de 1996, cuando expresa:

"9- El principio de legalidad del gasto constituye uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales. Según tal principio, corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático y de la forma republicana de gobierno (CP art. 1º). En el constitucionalismo colombiano, la legalidad del gasto opera en dos momentos diferenciados, pues en general las erogaciones no sólo deben ser previamente decretadas por la ley (CP art. 346) sino que, además, deben ser apropiadas por la ley de presupuesto (CP art. 345) para poder ser efectivamente realizadas.

(...)

"11- En ese orden de ideas, si debido a naturales cambios económicos o de prioridades, el Gobierno necesita modificar la destinación de determinadas apropiaciones fiscales, crear nuevas o aumentar el monto de las existentes, debe recurrir a los llamados créditos adicionales y traslados presupuestales. En virtud de los primeros, se busca aumentar la cuantía de una determinada apropiación (créditos suplementales) o crear una partida de gasto que no estaba prevista en el proyecto original (créditos extraordinarios). En virtud de los traslados, se disminuye el montante de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito), por lo cual esta Corporación ya había indicado que en estas operaciones "simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas) o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracréditos en la ley de apropiaciones.

"Ahora bien, la Constitución de 1991 quiso fortalecer las prerrogativas del Congreso durante todo el proceso presupuestal, con el fin de reforzar el principio de legalidad del gasto, tal y como esta Corte lo ha destacado en múltiples oportunidades. Así, en particular, en materia de gastos, la Carta eliminó la figura de los créditos o traslados adicionales administrativos que

En cumplimiento de la Directiva Presidencial No. 2112 que establece la Política de Eficiencia Administrativa y el uso de Papel en la Administración Pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



preveía la anterior Constitución, por lo cual se puede concluir que, tal y como esta Corte ya lo ha establecido, sólo el Congreso -como legislador ordinario- o el Ejecutivo -cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de excepción- tienen la posibilidad de modificar el presupuesto. Ha dicho con claridad al respecto esta Corporación:

"Bien sabido es que la modificación del Presupuesto que supone el aumento de las apropiaciones, es decir, la apertura de créditos adicionales, sólo puede hacerla el Congreso, a partir de la vigencia de la actual Constitución. Ya no tiene el Ejecutivo la posibilidad de reformar el Presupuesto, en épocas de normalidad. La Corte aceptó la modificación por decreto legislativo, dictado durante los estados de excepción. Pero, se repite, en tiempo de normalidad la reforma del Presupuesto sólo corresponde al Congreso. Han desaparecido, pues, los créditos adicionales por decreto, en tiempo de normalidad.

(...)

"En conclusión: si el Gobierno pretende aumentar las apropiaciones presupuestales con el fin previsto en el artículo 71, deberá acudir al Congreso, para que se modifique el Presupuesto, mediante la apertura de los créditos adicionales que sean necesarios (subrayas no originales)".

"Por ello, si el Gobierno se encuentra obligado a efectuar créditos adicionales o traslados presupuestales debe presentar y tramitar el correspondiente proyecto de ley, tal y como lo estatuyen los artículos 79 y ss del decreto 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto."

De las normas citadas y lineamientos jurisprudenciales transcritos, puede observarse que el marco constitucional y legal precisa que es el Concejo Distrital el órgano competente de aprobar los actos de modificación presupuestal presentados a su consideración por iniciativa del Señor Alcalde.

2. ORIGEN DE LOS RECURSOS:

2.1 INCORPORACIÓN DE PASIVOS EXIGIBLES – VIGENCIAS EXPIRADAS

La vigencia expirada, se define como un "mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago." (Mario Mejía Cardona, tratadista en presupuesto público, en su libro "El Laberinto Fiscal", editado por la Escuela Superior de Administración Pública, Bogotá enero de 2002, páginas 332 y 333). Es decir, como lo sostuvo la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, mediante Concepto No.12116 del 18 de noviembre de 1997, a través de ese mecanismo "sólo sería posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades

legales y contaron con apropiación presupuestal disponible o sin comprometer que las
En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero
Papel en la administración pública, se indica que previamente a la adquisición del compromiso, se debe
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



contar con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el jefe de presupuesto que garantizara la existencia de apropiación disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos, así como el registro presupuestal que lo perfeccionará, afectando en forma definitiva la apropiación y garantizando que la misma no sería desviada a otro fin." (Decreto 111 de 1996, arts. 71; 23 del Decreto 568 de 1996 arts. 19, 20).

Según lo dispuesto en el artículo 63 del Acuerdo 0018 del 23 de diciembre de 2019, mediante el cual fue aprobado el Presupuesto de Rentas, Recursos De Capital y Recursos de Fondos Especiales; Las Apropiaciones de Funcionamiento y de Servicio de la Deuda, así como El Plan de Inversiones para la Vigencia Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020 en El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, cito:

ARTÍCULO 63 - PASIVOS EXIGIBLES. -VIGENCIAS EXPIRADAS- Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni el registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles -Vigencias Expiradas" a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles -Vigencias Expiradas".

En todo caso, el jefe de la Unidad Ejecutora certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

De acuerdo a lo anterior se presentan los siguientes Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas:

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



2.1.1 FORTALECIMIENTO RED HOSPITALARIA

Que en razón de lo anterior, la Dra. Johana Bueno Álvarez, Directora del Departamento Administrativo de Salud Distrital – Dadis, mediante AMC-OFI-0059411-2020 mediante el cual se le dio alcance con el oficio AMC-OFI-0060334-2020 y el AMC-OFI-0061854-2020, enviado por la Secretaría de Infraestructura; solicitó la incorporación al presupuesto de Ingresos y gastos del Distrito la suma de \$21.958.593.104,43, recursos que serán utilizados para el reinicio de las obras de los hospitales y puestos de salud amparados en contrato 002- 2014 adjudicado a la firma constructora COINSES; además en el marco de la pandemia Covid-19 el Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS ha venido trabajando en la adopción, implementación y adaptación de políticas y acciones en salud de conformidad con las disposiciones del orden nacional y local teniendo en cuenta la particular situación de salud en el Distrito de Cartagena.

Así mismo, y debido al acaecimiento de la crisis actual provocada por el Covid-19 (coronavirus), se evidencio aún más la necesidad de fortalecer la atención primaria en salud a través del reinicio de obras de infraestructura hospitalaria, los cuales requieren ser agilizados a fin de garantizar con ello el acceso real y efectivo de los ciudadanos a su derecho a la salud, en condiciones dignas y de igualdad de conformidad con la (Ley 715 de 2001, Artículo 46, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, ley 1608 de 2013, Resolución 2514 de 2012).

Aunado a lo anterior, señaló que mediante oficio AMC-OFI 0058139- de junio 19 de 2020 al cual le dieron alcance con el AMC-OFI-0058668-2020, la Secretaria de Infraestructura del Distrito de Cartagena, quien actúa como supervisor del contrato justificó, los aspectos técnicos y financieros de la ejecución del contrato 002- 2014 en las siguientes consideraciones:

El contrato 002-2014, adjudicado a la firma constructora COINSES, cuyo objeto es: "Revisión y ajuste de los diseños prototipo, realización de los estudios de ingeniería y la construcción y/o adecuación y/o ampliación y/o remodelación grupo 3 y 4 y dotación de las instituciones de salud del distrito de Cartagena", se encuentra vigente y actualmente suspendido, desde el 27 de diciembre del 2017 por vencimiento de plazos. En la vigencia 2018, Procuraduría General de la Nación inhabilita a la firma constructora COINSES. En la vigencia 2019 los recursos incorporados mediante acuerdo del Concejo Distrital no se ejecutaron producto de la inhabilidad del contratista, razón por la cual se constituyeron como una vigencia expirada. Durante la misma vigencia el contratista, con radicado No. EXT-AMC-19-0123985 del 30 de diciembre de 2019, presento ante el Distrito de Cartagena, una solicitud de Cesión del contrato. En la vigencia fiscal 2020, la solicitud de cesión del contrato fue revisada por parte de la Secretaria de infraestructura la cual constató por parte que el cesionario cumple con toda la parte técnica, legal, y financiera, siendo así se aprueba la cesión del contrato DADIS 002 DEL 2014. AI CONSORCIO SALUD CARIBE 2020.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



El contrato 002-2014 tuvo un valor total de \$\$ 64.061.606.982,50, de los cuales a la fecha existe un saldo por ejecutar por la suma de \$ 36.597.655.172,50. Este último saldo está representado en \$14.639.062.068,07, que corresponden al saldo del anticipo entregado al contratista sin amortizar y los \$21.958.593.104,43 restantes, se encuentran sin ejecutar y actualmente tienen amparo presupuestal. Teniendo lo anterior, se requiere del trámite de su incorporación al presupuesto de Ingresos Rentas y Gastos de Inversión del Distrito en la presente anualidad, para continuar con el trámite de la expedición de la disponibilidad, requisito este necesario para reiniciar las obras de este contrato.

Con los recursos pendientes por ejecutar, en este contrato, se finalizaría en su totalidad, las siguientes edificaciones:

1. CAP BAYUNCA (Grupo 3)

Este CAP actualmente; se encuentra en un 98% de avance físico, ejecutada toda la estructura, muros estucados y pintados, pisos, cielo raso, carpintería, cubierta y equipos instalados, faltando conexiones eléctricas y algunas reparaciones.

2. CAP BARU (Grupo3)

Este CAP actualmente se encuentra en un 40% de avance físico, ejecutada la estructura, cubierta y muros en PVC en primer piso.

3. HOSPITAL POZON (Grupo 4)

Este Hospital actualmente se encuentra en un 47% de avance físico, ejecutada la estructura, las áreas de ampliación cuentan con muros, pisos y cableado eléctrico.

4. HOSPITAL CANAPOTE (Grupo 4)

Este hospital actualmente se encuentra en un 47% de avance físico, ejecutada la estructura, las plantas 2,3,4 cuentan con muros estucados, pisos y cableado eléctrico.

Para resumir, las edificaciones a intervenir en este contrato son:

- CAP Bayunca
- CAP Barú
- Hospital Canapote
- Hospital Pozón.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Es conveniente aclarar que las obras inicialmente contratadas contemplaban la intervención de 15 edificaciones de salud, posteriormente en acta de Julio 18 de 2015: se priorizaron solo 10 edificaciones y mediante modificatorio número 3 del 2016 se redujo la intervención a solo 4 edificaciones de salud; las cuales serán completamente terminadas con los recursos antes mencionados en este contrato.

La ejecución financiera, resumida es la siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Valor del Contrato	\$64.061.606.982,50
Valor Pagado	\$27.463.951.810,00
Valor por ejecutar y/o cobrar	\$36.597.655.172,50
Valor por amortizar	\$14.639.062.068,07
Saldo pendiente por ejecutar	\$21.958.593.104,43

Además de los aspectos técnicos y financieros arriba expuestos el secretario de Infraestructura mediante AMC-OFI-0061600-2020, informó que existe la responsabilidad por parte del Distrito ante la Contraloría General de la República denominado “**Compromiso Colombia**”, que busca destrabar la ejecución de proyectos que presentan complicaciones y amenazan en convertirse en elefantes blancos, sentando a la mesa a los diferentes actores involucrados en el desarrollo del proyecto, con el acompañamiento de la ciudadanía como el componente más importante de la estrategia, esto ha permitido ya la culminación de varias obras que por años estuvieron inconclusas a nivel nacional.

Desde el inicio de la pandemia y con motivo de la falta de infraestructura hospitalaria la Contraloría presentó el programa como una forma de impulsar las obras en la Alcaldía de Cartagena de Indias, tomando a la ciudad como un tema prioritario poniendo a la disposición del alcalde toda su ayuda y disposición de tiempo.

Así mismo la Administración, ha decidido aceptar la propuesta de la Contraloría General de la República, por lo que inmediatamente desde las Secretarías de Infraestructura y el Departamento Administrativo de Salud Distrital – Dadis, se suministró al equipo de **Compromiso Colombia** toda la documentación de los proyectos DADIS 01 y 02 con el fin que ellos verifiquen el estado, y la situación de cada proyecto; todo esto buscando que con su acompañamiento se hiciera el compromiso con todos los intervinientes, dando cumplimiento a esto, el día 16 de junio se realizó la primera mesa de trabajo, donde las partes se hicieron al compromiso sobre la culminación de las obras priorizadas a más tardar el 31 de diciembre del presente año, y gestionar en el menor tiempo posible los recursos para iniciar las obras.

Todo esto buscando la culminación de las obras priorizadas para tener la infraestructura adecuada para enfrentar la pandemia COVID-19.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



3. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS:

Que revisada la Base de Datos del Sistema Presupuestal PREDIS, se constató que existen obligaciones legalmente contraídas con saldos vigentes por pagar, los cuales no fue posible atenderlas durante la vigencia respectiva mediante reservas presupuestales en la suma de **VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS. (\$21.958.593.104,43)**, proveniente de la fuente CRÉDITO INTERNO 2014 (018), los cuales fueron certificados por la Tesorería Distrital, mediante oficio AMC-OFI 0054601 del 4 de junio del presente año.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 63 del Acuerdo 0018 de 2019, se hace necesario incorporar estos recursos al Presupuesto de Inversión del Departamento Administrativo Distrital de Salud, al rubro **FORTEALECIMIENTO RED HOSPITALARIA. - VIGENCIAS EXPIRADAS- Crédito Interno 2014**, en la suma antes mencionada, debido a que los contratos en mención revisten no solo para el distrito sino para la región vital importancia estratégica, pues está llamado a mejorar la prestación del servicio de salud en la ciudad de Cartagena.

A continuación, se detallan el resumen de las vigencias expiradas por valor de **VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS. (\$21.958.593.104,43)**, susceptibles de incorporar al presupuesto General del Distrito de Cartagena de Indias, vigencia fiscal 2020, así:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD- DADIS

VIGENCIA	TIPO	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR	CERTIFICACION TESORERIA DISTRITAL
2017	INVERSION	FORTEALECIMIENTO RED HOSPITALARIA - VIGENCIAS EXPIRADAS - CREDITO INTERNO 2014	\$21.958.593.104,43	AMC-OFI - 0054601-2020

Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 numeral 1 del Acuerdo 044 Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, el cual dispone: "Dar concepto previo y favorable sobre los proyectos de modificaciones al presupuesto General del distrito con antelación a su aprobación por el gobierno o por el Concejo distrital según sea el caso", se sometió la presente modificación presupuestal a aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal, COMFIS como órgano de Dirección, Coordinación, y Seguimiento del sistema presupuestal, asesorado por la Secretaría de hacienda, cuya sesión se llevó a cabo el día 6 de julio de 2020, siendo aprobada por los miembros en unanimidad la

En cumplimiento de la incorporación al presupuesto Distrital, se anexa copia de COMFISAR de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La Impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto y la citada normatividad para adicionar recursos al presupuesto, cualquiera sea su procedencia, se debe considerar lo siguiente:

1. La adición presupuestal se hará conforme lo establecido en la norma orgánica presupuestal de la entidad territorial.
2. Para adicionar recursos en el presupuesto es necesario certificar que el mismo está disponible en caja. Es decir, que el recurso se incorpora al presupuesto una vez recibido.
3. Es de anotar que el recurso ingresa a las cuentas bancarias a nombre del Distrito de Cartagena antes que, al presupuesto, es decir, no hay obligatoriedad de adicionar el recurso inmediatamente es recibido. No obstante, para efectuar compromisos con cargo a dichas recursos los mismos se deben incorporar al presupuesto, en otras palabras, el recurso se puede recibir sin que previamente se haya incorporado al presupuesto, pero no se puede comprometer sin que se haya presupuestado.
4. Cualquier afectación de las apropiaciones presupuestales debe ajustarse al cumplimiento de los requisitos exigidos con el propósito de prevenir que no sean excedidos esos límites de gasto y, así mismo, que exista certeza suficiente sobre los recursos con los cuales la Administración podrá atender de manera cumplida sus obligaciones, lo cual significa que dichos valores deben ser identificados, en el registro presupuestal que se expida para el efecto, por el funcionario competente, de modo que a través del registro presupuestal se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación.
5. Según lo señalado, a través del rubro "Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas", es posible atender el pago de obligaciones adquiridas en vigencias fiscales anteriores que cumplieron con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, pero que no fue posible atender en su oportunidad, así como obligaciones anteriores originadas en la Ley pese a no contar con disponibilidad o registro presupuestal.
6. Dentro de las estrategias dispuestas por el distrito de Cartagena, se hace necesario encaminar los esfuerzos al fortalecimiento de la Red Hospitalaria de la ciudad, siendo este uno de los programas de "Compromiso Colombia" con la Contraloría General de la República, y además permitirá enfrentar la alerta sanitaria internacional emitida por la Organización Mundial de la Salud, las directrices y protocolos del Ministerio de Salud, se considera importante, articular la gestión administrativa del Distrito de Cartagena con los procesos de gestión administrativa, financiera y atención de los demás organismos, enfocados de manera prioritaria a la prevención y propagación del virus y el manejo de la emergencia.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



PROYECTO DE ACUERDO No. _____ 2020

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES; LAS APROPIACIONES DE FUNCIONAMIENTO Y DE SERVICIO DE LA DEUDA, ASÍ COMO EL PLAN DE INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley No. 111 de 1996 y el Acuerdo No. 44 de 1998.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Incorpórese en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la Vigencia Fiscal de 2020, la suma de **VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 21.958.593.104,43)**, según el siguiente detalle:

CÓDIGO	RUBRO	VALOR
01	INGRESOS	
01-004	RECURSOS DE CAPITAL	
01-004-02	RECURSOS DEL BALANCE	
01-004-02-07	VIGENCIAS EXPIRADAS - PASIVOS EXIGIBLES	
01-004-02-07-018	CREDITO INTERNO 2014	21.958.593.104,43
TOTAL INGRESOS		\$ 21.958.593.104,43

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



ARTICULO SEGUNDO. Incorpórese en el Presupuesto de gastos del Distrito de Cartagena de Indias, la suma de **VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 21.958.593.104,43)**, según el siguiente detalle:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD – DADIS

CÓDIGO	RUBRO	VALOR
02-018-06-91-02-03-01-11	FORTALECIMIENTO RED HOSPITALARIA - VIGENCIAS EXPIRADAS – CREDITO INTERNO 2014	21.958.593.104,43
TOTAL GASTOS		\$ 21.958.593.104,43

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Alcalde Mayor, para efectuar las correcciones numéricas, aritméticas, de leyenda y codificación que se requieran para la adecuada implementación del presente Acuerdo

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta del Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

DAVID CABALLERO
PRESIDENTE

SANDRA HERRERA
SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.